



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO CINCUENTA Y SEIS CIVIL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ
CARRERA 10 N° 19-65 PISO 11 EDIFICIO CAMACOL
j56cctobt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Bogotá, D.C., catorce (14) de agosto de dos mil veintitrés (2023).

REF: PROCESO: 1100131030-56-2023-00029-00.

De conformidad con lo previsto en el artículo 90 del Código General del Proceso, se inadmite la presente demanda para que en el término de cinco (5) días, so pena de rechazo se subsane lo siguiente:

1. Alléguese certificado especial para la pertenencia y certificado de tradición y libertad correspondiente al predio objeto de usucapión, con fecha de expedición no superior a un (1) mes. (numeral 5º del artículo 375 *ibídem*¹).
2. Alléguese avalúo catastral vigencia 2023 correspondiente al predio objeto de usucapión, en aras de determinar la cuantía en el presente asunto. (numeral 3 artículo 26 CGP).

NOTIFÍQUESE,

PAULA CATALINA LEAL ÁLVAREZ
Juez

s.g.

¹ A la demanda deberá acompañarse un certificado del registrador de instrumentos públicos en donde consten las personas que figuren como titulares de derechos reales principales sujetos a registro. Cuando el inmueble haga parte de otro de mayor extensión deberá acompañarse el certificado que corresponda a este. Siempre que en el certificado figure determinada persona como titular de un derecho real sobre el bien, la demanda deberá dirigirse contra ella. Cuando el bien esté gravado con hipoteca o prenda* deberá citarse también al acreedor hipotecario o prendario.